

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1964 sobre pago de intereses de Inscripciones de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior*

Ilmo. Sr.: Agotados los cajetines para el pago de intereses de las Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior y próxima la fecha en que se implantará un nuevo procedimiento de pago, más ágil y cómodo que el actual para los propietarios de dichos valores, se hace preciso, hasta la entrada en vigor de aquél, regular dicho pago. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para efectuar el pago de los próximos vencimientos de intereses de las Inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior se habilita el espacio situado en la parte derecha superior del anverso de las mismas para estampar el cajetín acreditativo de la presentación al cobro del vencimiento que corresponda, en el que se harán constar los mismos datos que se vienen reseñando en los cajetines que figuran en el reverso de las Inscripciones.

Segundo. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 de noviembre de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Alcoy (Alicante): Del 18 de abril al 17 de mayo de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.126-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Ming Cueto, que últimamente tuvo su domicilio en Rafael Calvo, 19, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 21 de noviembre de 1964 del expediente 789/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes Benz 220 SE», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 420.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, Alfonso Amato Odamo y Juan Llaneras Ferrer, y como cómplice, Francisco Ming Cueto.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad de agravante de delito conexo para todos los inculcados, octava del artículo 15 para Amato, novena del 15 para Sanz y undécima del mismo artículo para Llaneras.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.322.000 pesetas, equivalente al 534 por 100 para los señores Sanz y Amato, 600 por 100 para el señor Llaneras y 534 por 100 para el cómplice, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base Pesetas	Tipo %	Sanción Pesetas
Autor, Carlos Sanz .....	120.000	534	640.800
Autor, Alfonso Amato .....	120.000	534	640.800
Autor, Juan Llaneras .....	120.000	600	720.000
Cómplice, Francisco Ming .....	60.000	534	320.400
Valor	420.000	Multa	2.322.000

Quinto.—Decretar el comiso de automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—9.127-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Junta de Defensa del Soto y Mejanas de la Villa de Cortes para realizar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en dicho término municipal (Navarra).*

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Junta de Defensa del Soto y Mejanas de la Villa de Cortes (Navarra) la legalización de las obras ejecutadas para la defensa de la margen derecha del río Ebro, en el mismo término municipal, y otorgarle asimismo la autorización necesaria para ejecutar las restantes obras de defensa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de defensa de la margen derecha del Ebro», que sirvió de base al expediente y engloba tanto las obras ya ejecutadas y que por esta autorización quedan legalizadas como las que se hallan pendientes de ejecución, y está suscrito en 30 de noviembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sanz de los Terreros, con un presupuesto de ejecución material de 1.346.666,22 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del

Ebro siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 29 de octubre de 1964 ha resuelto adjudicar definitivamente los siguientes servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Villaseco y Zamora, provincia de Zamora (expediente número 7.100), a don José Martín Vizán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villaseco y Zamora, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Almaz de Duero, Dehesa de Valverde y Dehesa de Valdelaoba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos y festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Villaseco y Zamora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 y 15 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6432 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09648 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.555-A.

Servicio entre Pravio y Mota, provincia de La Coruña (expediente número 7.589), a «Autos Cal Pita, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pravio y Mota, de 1,8 kilómetros de longitud, pasará por Cuatro Caminos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones diariamente: Tres de ida y vuelta, que se realizan como prolongación de los establecidos en el servicio base (V-1.263: C-39).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.263: C-39).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base (V-1.263: C-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—7.556-A.

Servicio entre Brejo y Santa María de Vigo, como prolongación del que es concesionaria «Autos Cal Pita, S. A.» (expediente número 7.987), por transferencia a su favor de la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», entre La Coruña y Brejo (V-1.327: C-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Brejo y Santa María de Vigo, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones diariamente: Tres de ida y vuelta, que se realizarán como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1.327: C-44).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-1.327: C-44).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.557-A.

Unificación número 13, entre Montoro (estación) y Villanueva de Córdoba, con prolongación entre Villanueva de Córdoba y Venta de la Jara (V-18) y entre Fuencañente y Montoro (estación) (V-1.070), que se denominará Unificación número 13, entre Montoro (estación) y Venta de la Jara, con hijuela entre Cardena y Fuencañente, provincias de Córdoba y Ciudad Real, a don Pedro Muñoz Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montoro (estación) y Venta de la Jara, de 91 kilómetros de longitud, pasará por Villa del Río, Venta del Novillo, Venta del Charco, Cardena, Ventorro la Vicente y Villanueva de Córdoba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Montoro y su estación férrea.

El itinerario de la hijuela entre Cardena y Fuencañente, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Venta de Anhel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.